



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



Bogotá, D. C. 6 de Julio de 2007

RESPUESTA OBSERVACIONES OFERENTES No. 1

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 075 DE 2007

OBJETO: ADQUISICIÓN PARA LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA DE BOTA TENIS NEGRO Y CALZADO DE CALLE PARA CABALLERO; PARA EL EJÉRCITO NACIONAL DE CALZADO DE CALLE PARA CABALLERO; PARA LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA CALZADO DE CALLE PARA CABALLERO; PARA LA POLICÍA NACIONAL DE BOTA TENIS VERDE, BOTAS PANTANERAS, CALZADO CIVIL CABALLERO Y CALZADO DE CALLE PARA CABALLERO.

1. OBSERVACION

SYX FOOTWEAR S.A. 26 DE JUNIO DE 2.007.

“...con el debido respeto y de conformidad con el numeral 1.9 del pliego de condiciones del proceso de contratación de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones al mismo, que solicito sean evaluadas una por una, así:

Primera. Con relación al numeral 2.1.1. (PAGINA 23).

Este numeral trata de la verificación jurídica de los participantes, señalando en el último párrafo, de manera expresa, lo siguiente:

“Es importante advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia a (sic) negociado tratado internacional en materia de compras estatales relacionados con bienes para la defensa y seguridad nacional.”

*Sin embargo, la referencia a la previsión legal es incompleta, en la medida en que falta uno de los presupuestos legales para considerar el otorgamiento de trato nacional, esto es, **el relacionado con la reciprocidad**, estipulado en el mismo parágrafo del artículo 1o. de la ley 816 de 2.003.*

En consecuencia respetuosamente solicitamos se adicione el último párrafo del citado numeral con la siguiente frase:

“... y los originarios de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.”

La ley no hace distinción alguna, por lo que en estricta aplicación de los principios de Transparencia y Responsabilidad y del mandato de igualdad que gobiernan las actuaciones contractuales, la misma debe aplicarse de manera integral.

*Consecuente con lo anterior, el **FORMULARIO 5. ORIGEN DE LOS BIENES CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 “PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL”**, al tratar del OFRECIMIENTO DE BIENES NACIONALES O IMPORTADOS SIN ACREDITACIÓN y concretamente en la parte final del literal b del numeral 1. (página 125 del pliego), se refiere a los bienes producidos en el exterior sobre los cuales aplica la reciprocidad, indicando:*

Bienes en los cuales no utilizan insumos y/o mano de obra colombiana y en los países donde se fabrica el bien aplican la Reciprocidad (Marcar Si y anexar certificado de Misión Diplomática (Embajada o Consulado), Formulario No.9)

Si _____

Anexar diligenciado el Formulario 9

Aplica para los ítems Nos: _____

*Sin embargo, se hace referencia a un **inexistente formulario No. 9** que no se contempla dentro del pliego de condiciones (sólo están del 1 al 5), y que resulta necesario en cumplimiento del inciso final del parágrafo del artículo 1o. de la Ley 816 de 2.003.*

Así las cosas, debe habilitarse el formulario que contenga el Informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana que permite certificar la reciprocidad, el cual ya había sido consagrado como FORMULARIO No. 8 en la página 115 del PRE-PLIEGO.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

Dado que este proceso de selección se rige no solo por las disposiciones del estatuto de contratación pública, sino también por lo contemplado en las Leyes 816 de 2003 y 1089 de 2006, del análisis integral de estas normas se puede concluir que para todos los efectos de compras de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional no aplica el principio de reciprocidad, y solo será válida la participación de un proponente extranjero siempre y cuando Colombia haya suscrito con el país de donde es originario el ciudadano extranjero un tratado que incluya un capítulo de compras del estado y que incorpore el ítem correspondiente a bienes y servicios con destino a la seguridad nacional.

Ahora bien, para dar puntual respuesta a la pregunta formulada, la Ley 1089 de 2006 norma posterior y especial a las Ley 816 de 2003 y 80 de 1993, no contempla dentro de su articulado la reciprocidad como un mecanismo para que los extranjeros puedan participar en procesos de selección que buscan adquirir bienes o servicios para la defensa y seguridad nacional.

En cuanto al formulario que se hace mención, se invita al proponente a evaluar el Adendo publicado al respecto.

2. OBSERVACION

Segunda. Con relación al numeral 2.1.2.11 (PAGINA 37).

*Si bien este numeral se refiere al cumplimiento de la ley 1089 de 2.006, igualmente abarca el evento de participar **como comercializador o distribuidor de bienes de origen nacional**, por lo que para ser consecuentes con la observación anterior, deberá aclararse que si se trata de comercializar o distribuir bienes producidos en el extranjero, le es aplicable las provisiones sobre acuerdos internacionales y/o reciprocidad contenidas en el parágrafo del artículo 1o. de la ley 816 de 2.003 y en consecuencia deberá adicionarse este numeral con un párrafo que aclare que en este caso particular no se exige:*

- a.- Ni la certificación expedida por el Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Turismo sobre productor nacional;*
- b.- Ni la certificación expedida por un productor nacional en la que conste que los bienes ofrecidos son de origen nacional a la luz de lo dispuesto en el Decreto 679 de 1994.*

Por el contrario, es necesario dejar expresamente señalado que para este evento deberá indicarse el tratado o acuerdo internacional o acompañar el informe de la Misión Diplomática Colombiana, según el caso.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

El participante tiene razón en cuanto a que los comercializadores o distribuidores que ofrezcan productos de países con los cuales Colombia haya celebrado un tratado que incluya el capítulo de compras del Estado y que incorpore los ítems para la defensa y seguridad nacional podrá participar, no así quien invoque dicho derecho con base en el principio de reciprocidad por las razones expresadas en la anterior respuesta.

Para efectos de comprobar que el bien proviene del país con el que Colombia ha suscrito un tratado con las características anotadas, deberá adjuntar el

documento de la autoridad competente de dicho país donde conste que el bien tiene origen nacional de acuerdo con la normatividad allí vigente.

3. OBSERVACION

Tercera. Con relación al numeral 2.1.2.6 (PAGINA 34).

*Este numeral se refiere a la cancelación del costo del pliego de condiciones, estableciendo como requisito concomitante el diligenciamiento del formato “**COMPROMISO DEL FABRICANTE Y/O OFERENTE EN EL CUAL INFORMA SOBRE SU CAPACIDAD DE ATENDER LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO 660 DE 2007 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1089 DE 2006**”.*

Son varias las observaciones al respecto:

- a.- Se anuncia que dicho formulario estará disponible en la página WEB, lo que no se ha cumplido.*
- b.- Contrario a la finalidad con la que fue creado (D. 660 de 2.007, art. 5o.), su diligenciamiento es exigido como requisito para la entrega de los términos de referencia (sic) (página 34 del pliego), lo cual tampoco se cumplió al momento de retirarlos.*
- c.- Se trata de un formato diferente al **CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE** exigido como complemento del **FORMULARIO 2. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXCLUYENTES** (página 117 del pliego).*

En consecuencia se pregunta puntualmente, si una vez abierta la contratación con productores nacionales, como en efecto lo está, y ya retirado el pliego de condiciones ¿ se mantiene la exigencia de diligenciar este formato y de enviarlo escaneado y firmado digitalmente y en que oportunidad concreta, y en caso afirmativo, cuando va a estar disponible en la página WEB para su diligenciamiento y posterior envío ?.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

Se agradece la observación del participante y se invita a leer Adendo publicado al respecto.

4. OBSERVACION

Séptima. Con relación al numeral 1.8 CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS (PAGINA 5) y al ANEXO No. 5 GUIA PARA LA UTILIZACION DE LA GUIA ELECTRONICA (PAGINA 94).

*Ambos se refieren a la entrega (el primero dice al día siguiente, y el segundo dice el mismo día de la compra del pliego) de un **usuario y una clave para el ingreso al sitio Web** que se usará para la captura de información.*

Sin embargo, esto no se ha cumplido, por lo que respetuosamente solicitamos se nos informe si estas estipulaciones del pliego de condiciones se mantienen vigentes y en caso afirmativo en qué momento se les va a dar cumplimiento.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

Aceptada la Observación, dicho correo con usuario y contraseña se enviará a más tardar un Día hábil después de recibido el recibo el correo correspondiente.

5. OBSERVACION

Octava. Con relación al numeral 2.2.1.2. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN RESIDUAL (PAGINA 38).

El numeral expresa que:

“Conforme con el artículo 22 de la Ley 80 de 1993, el Proponente certificará que cuenta con una capacidad de contratación residual que le permita celebrar y ejecutar el contrato.”

Son varias las observaciones sobre este punto, a saber:

- a.- La referencia legal hace alusión a la certificación que expide la Cámara de Comercio en virtud del REGISTRO DE PROPONENTES, que incluye lo relativo a la **capacidad máxima de contratación** del proponente.*
- b.- De conformidad con la norma citada, es la Cámara de Comercio y no el proponente quién expide la certificación, y la misma se refiere a la capacidad máxima de contratación y no a la capacidad residual conforme las previsiones del Decreto 092 de 1998.*
- c.- Ahora bien, para efectos del suministro de la información financiera el pliego de condiciones ha establecido el diligenciamiento del FORMULARIO No. 3, que incluye la información relacionada con la **capacidad residual de contratación** (página 120 del pliego).*

*En consecuencia se pregunta ¿ si aparte del diligenciamiento del FORMULARIO No. 3, se requiere anexar una **certificación adicional** sobre la capacidad de contratación residual y en caso afirmativo suscrita por quién y en que oportunidad y por cual medio debe acompañarse ?*

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO FINANCIERO

El formulario 3 se diligenciará en su totalidad de forma electrónica y será firmado digitalmente por el representante legal de la compañía quien indicará su capacidad de contratación residual de acuerdo a lo indicado en el RUP. No se requieren documentos anexos a lo diligenciado en el formulario, el RUP es solicitado en el pliego para validación jurídica pero así mismo servirá como criterio de validación de la afinidad de la información diligenciada por el Proponente en el formulario electrónico.

Coronel **JAVIER VICENTE HERNANDEZ ACOSTA**

Subdirector general encargado de las Funciones del Despacho de la Dirección General

Elaboro: Lilia O.	Revisaron: Abg. María Fernanda Coral Andrade. Coordinadora Grupo Precontractual Esther Julia Velásquez Sanchez Abg. Grupo Precontractual	Vo. Bo.: Mayor HAWHER ALDAN CORSO CORREA Encargado de las funciones de la Dirección de Contratación
-------------------	---	---